

Proceso Ejecutivo Laboral Rad: 2020-00418

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022), al despacho el Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, instaurado por **COLFONDOS S.A.** contra el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, informando que la parte actora aporta liquidación del crédito, la ejecutada incidente de nulidad y poder, los bancos respuestas a los oficios elaborados, las partes en conjunto solicitud de suspensión del proceso y posteriormente documental por el FNA. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO al Dr. LUIS CARLOS PADILLA SUAREZ, identificado con C.C. No. 79.784.646 y T.P. No. 175.034 del C.J.S., conformidad con el poder visible a folio 22 del archivo *24PoderFna* del expediente digital.

Por otra parte, se ordena incorporar la documental aportada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO obrante en el archivo *30Documental* del expediente digital.

Ahora bien, advierte el Despacho que los apoderados de las partes solicitaron suspensión temporal del proceso por un término de 30 días con la finalidad de depurar la obligación objeto del presente proceso, no obstante lo anterior, el FNA informó que ya se realizó la validación de los estados de cuenta aportados por la ejecutante y fueron encontrados soportes de cotizaciones de algunos tiempos objeto de la presente ejecución que se adjuntan en el archivo *30Documental*, por lo que, no se dará trámite a la suspensión del proceso máxime si se tiene en cuenta que ha pasado más del término solicitado de suspensión.

En consecuencia, previo a liquidar y aprobar las costas señaladas en auto de fecha 12 de diciembre de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y correr el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se observa que el apoderado de la parte demandada allega solicitud de nulidad por indebida notificación, por lo que se ordena correr traslado a la parte demandante del incidente de nulidad presentado, por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P.

Por último, incorpórese al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras: Colombia Banco W, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco MiBanco, Banco Serfinanza, Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Davivienda y Banco Coomeva obrantes en archivos 12 al 23, 25, 26, 28 y 29 del expediente digital, las mismas póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 193

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c28d744f12e50ea3e734abbce903f2691037e2b05a6132dcf0ce9f29b82d6**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00420**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho el Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por OSCAR ALFREDO OROZCO VARGAS en contra de la empresa GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S., informando que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la demandada GLOBAL LIFE AMBULANCIAS S.A.S. interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

En relación con el recurso de reposición, señala el artículo 63 del C.P.T y S.S señala que “*se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados*”, como quiera que el auto que libró mandamiento de pago se notificó por estado del 9 de noviembre de 2022 a GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS, como se ordenó en el numeral segundo de la mencionada providencia y el recurso fue radicado el 15 de noviembre del mismo año, se tiene que fue presentado de manera extemporánea por lo que no se dará trámite al mismo.

Por otro lado, como quiera que, conforme el artículo 65 del CPT y SS señala que es apelable, entre otros, *el auto que decida sobre medidas cautelares* y que, justamente, el argumento de la impugnación es la imposición de las mismas en el mismo auto que libró el mandamiento de pago, además que se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 193

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861a6e4d33dd85e2a78431198710f91439b48caf80b3d201a755aa4a21cddbaf**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO 2019-693

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).- Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario instaurado por LUIS ALFONSO MANCERA ROMERO contra COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS informando que regresó del H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral donde fue CONFIRMADO el auto apelado. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy diciembre 13 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.193

YAMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666a95ef43e1fa505b2d02e595f7d296ea07bfc57b29f5b6b399fd1f344294dd**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00113

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARLOS DOMINGO TORRES SOLER** contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, informando que la parte actora aportó tramite de notificación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que con la certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA, visible a folios 28 al 40 del archivo *13RespuestaRequerimiento*, se constata que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. acusó de recibo el 24 de agosto de 2023 la comunicación enviada al correo electrónico para notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal que reposa a folios 6 al 21 del mismo archivo, conforme con lo establecido en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de la demandada SKANDIA feneció el día 11 de septiembre de 2023 y la precitada demandada no presentó escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 193

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf4f9e0a08e651cc3888efd4d763e420700ceefaba7139f5fccaab19d8047b**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00061

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral instaurado por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR en contra de LUIS ALFREDO PEÑA CORTES, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamiento de la ejecutada. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante fijación en lista del 6 de diciembre de 2022 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que consta en el archivo *09LiquidacionCredito*, vencido el término de Ley las partes no hicieron manifestación alguna. Por lo que, al ajustarse la liquidación presentada por la parte ejecutante, se dispone aprobarla en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5cbf03c7a2de654e819c565ed44d6698a9827e2db5b826ebbea18a779b8ec8**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00309

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **PETRONA VILLAREAL MERIÑO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, informando que la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *05TramiteNotificacion* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, también lo es que no se aportó acuse de recibo del mismo, requisito indispensable para entender notificada personalmente a la demandada, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, lo anterior, como quiera que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, presentó poder y escrito de contestación a la demanda, se considera **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la fecha de presentación de los referidos documentos, conforme lo dispone el Art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería a la firma **M&A ABOGADOS S.A.S.** y a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C.S de la J, como apoderados de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para los fines del poder conferido en escritura pública No. 602 del 12 de febrero de 2020 que obra a folios 15 al 37 del archivo *06ContestacionUgpp* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (09:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y

decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y, de ser posible, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43519bbe66aedce5d071564b13b0f98f36b9e875b409c863b0b0142ce854f21f**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00531

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CLAUDIA PUREZA PERDOMO GÓMEZ** contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y otros**, informando que las demandadas allegaron contestación a la demanda y COLFONDOS aportó sustitución de poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *09TramiteNotificacion* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido a los correos electrónicos de las demandadas, también lo es que no se aportaron acuses de recibo de los mismos, requisito indispensable para entender notificadas personalmente a las demandadas, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentaron poderes y escritos de contestación a la demanda, se consideran **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la fecha de presentación de los referidos documentos, conforme lo dispone el Art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para los fines del poder a ella conferido en escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020, de la que da cuenta el certificado de existencia y representación legal de folios 30 al 102 del archivo *10ContestacionColfondos* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 de Espinal y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J, conforme la escritura

pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 55 al 75 del archivo *11ContestacionDemandaColpensiones* del expediente digital y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 de Bogotá y T.P. No. 198.680 del C.S. de la J., para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 2 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá y T.P. No. 152.354 del C.S de la J, para los fines del poder a ella conferido en escritura pública No. 1888 del 17 de septiembre de 2018, de la que da cuenta el certificado de existencia y representación legal de folios 20 al 35 del archivo *12ContestacionDemandaSkandia* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Adicionalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. conforme la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 y que obra a folios 35 al 68 del archivo *14ContestacionDemandaPorvenir*.

En consecuencia, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que este reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, se reconoce personería como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el señor MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.417, de conformidad con el poder general, otorgado a través de Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre del año 2023 visible a folios 4 al 15 del archivo *15PoderColfondos* del expediente digital y, a su vez, a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del C. S. de la J. para los fines del poder que reposa a folios 2 y 3 del mismo archivo.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y, de ser posible,

la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico j lato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el *link* de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01dac9412b16015590d2c499c972400b6b1b2d97d5c5e183678cebb16f4e2e7**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00365

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso ordinario regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, donde fue confirmado el auto apelado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

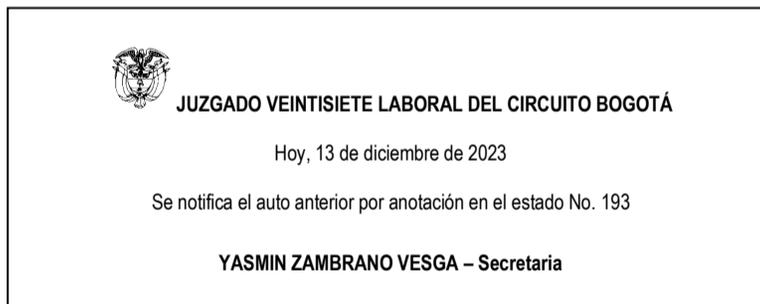
De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral confirmó el auto de fecha 11 de marzo de 2022 mediante el cual se negó el mandamiento de pago impetrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior y al no existir actuaciones pendientes por practicar, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

NGHA



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7a5bfe7bdcd81374906b13fdc96be9df06993f6c0b0583a1c62e5315ac32c6**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-077

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ contra la señora GLADYS SANDOVAL ESLAVA, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. JHOHAN FREDY MENDIETA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7907630718 y T.P. No. 194.541 del C.S. de la J., como apoderado principal de la ejecutante MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del archivo *02Poder* del expediente digital.

Asimismo, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. JENNIFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 53.039.371 y T.P. No. 235.807 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutante, conforme la sustitución del poder visible a folio 3 del archivo *02Poder* del expediente digital.

Así las cosas, la Dra. JENNIFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS, en calidad de apoderada de la señora MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ solicita la ejecución por incumplimiento de las ejecutadas en el pago de las sumas acordadas en la transacción llevada a cabo día 18 de febrero de 2020, junto con los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

El título de recaudo ejecutivo lo constituye, el acuerdo transaccional llevado a cabo el 18 de febrero de 2020 entre la ejecutante MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ y la ejecutada GLADYS SANDOVAL ESLAVA cuya copia obra en el archivo *03Pruebas* del expediente digital y con cuyo original cuenta la parte ejecutante como lo afirmó bajo juramento previo requerimiento de este Despacho Judicial. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas de un acuerdo transaccional válidamente celebrado entre las partes el cual constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a “*los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones*” solicitados, los mismos se NIEGAN todas vez que dicho concepto no fue pactado en el acuerdo transaccional que se está ejecutando.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ y en contra de la señora GLADYS SANDOVAL ESLAVA, por los siguientes conceptos:

- a. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de marzo de 2020.*
- b. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de junio de 2020.*
- c. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de septiembre de 2020.*
- d. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de diciembre de 2020.*
- e. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de marzo de 2021.*
- f. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de junio de 2021.*

SEGUNDO.- NEGAR “los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones” solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.L.

CUARTO.- CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO.- NEGAR la medida cautelar solicita toda vez que la ejecutante no aporta el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente donde se pueda verificar que la ejecutada GLADYS SANDOVAL ESLAVA, es la propietaria del bien inmueble cuyo embargo solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de diciembre de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 193 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1e67ca0138f9b1c17a9c701f65ab30a78d68f01e58a3341cc5f3472543888f**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2022-077

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez dentro del Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ contra la señora GLADYS SANDOVAL ESLAVA, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva al Dr. JHOHAN FREDY MENDIETA PALACIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7907630718 y T.P. No. 194.541 del C.S. de la J., como apoderado principal de la ejecutante MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ, de conformidad con el poder obrante a folios 1 y 2 del archivo *02Poder* del expediente digital.

Asimismo, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. JENNIFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 53.039.371 y T.P. No. 235.807 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutante, conforme la sustitución del poder visible a folio 3 del archivo *02Poder* del expediente digital.

Así las cosas, la Dra. JENNIFER ELINA HERNANDEZ PALACIOS, en calidad de apoderada de la señora MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ solicita la ejecución por incumplimiento de las ejecutadas en el pago de las sumas acordadas en la transacción llevada a cabo día 18 de febrero de 2020, junto con los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

El título de recaudo ejecutivo lo constituye, el acuerdo transaccional llevado a cabo el 18 de febrero de 2020 entre la ejecutante MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ y la ejecutada GLADYS SANDOVAL ESLAVA cuya copia obra en el archivo *03Pruebas* del expediente digital y con cuyo original cuenta la parte ejecutante como lo afirmó bajo juramento previo requerimiento de este Despacho Judicial. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas de un acuerdo transaccional válidamente celebrado entre las partes el cual constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a “*los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones*” solicitados, los mismos se NIEGAN todas vez que dicho concepto no fue pactado en el acuerdo transaccional que se está ejecutando.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARTHA LUCIA REYES BOHORQUEZ y en contra de la señora GLADYS SANDOVAL ESLAVA, por los siguientes conceptos:

- a. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de marzo de 2020.*
- b. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de junio de 2020.*
- c. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de septiembre de 2020.*
- d. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de diciembre de 2020.*
- e. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de marzo de 2021.*
- f. *Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que debió ser pagada el día 30 de junio de 2021.*

SEGUNDO.- NEGAR “los intereses moratorios a la tasa más alta vigente, certificada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación el 30 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones” solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.L.

CUARTO.- CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO.- NEGAR la medida cautelar solicita toda vez que la ejecutante no aporta el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente donde se pueda verificar que la ejecutada GLADYS SANDOVAL ESLAVA, es la propietaria del bien inmueble cuyo embargo solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 13 de diciembre de 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 193 YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1e67ca0138f9b1c17a9c701f65ab30a78d68f01e58a3341cc5f3472543888f**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 0452 - 2023

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, la demanda ordinaria laboral instaurada por MARIA MARLEN PEREZ CARRASQUILLA contra PROTECCION S.A recibida por reparto el 27 de noviembre de 2023, informando que el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho ACEPTA la solicitud formulada por el Dr. JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ (archivo N.6 del expediente digital) en su condición de apoderado judicial de la demandante y, por ende, SE TIENE POR RETIRADA LA DEMANDA. Archívense las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44e4ee48be0f768b7fbf2bcd50221798a69ae6e249db8138935cd3e262962b5**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2023 – 00333

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la Señora Juez informando que se recibió por reparto del 11 de septiembre de 2023 la demanda ejecutiva instaurada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contra la empresa POLITECNICO GRAN COLOMBIANO. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS conforme el poder que obra a folio 127 del archivo *02Demanda* del expediente digital y a la Dra. DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA identificada con la CC. No. 1.019.129.276 y T.P. 349.082 del C.S.J., conforme el poder que obra a folios 112 y 113 del mismo archivo.

Ahora bien, previo a verificar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado, se advierte que la apoderada de la parte ejecutante informa bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada POLITECNICO GRAN COLOMBIANO con la demanda ejecutiva, documento indispensable para determinar si los documentos aportados como título ejecutivo, cumplen con tales características.

En consecuencia y atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., se ordena **OFICIAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, aporte el certificado de existencia y representación legal del POLTECNICO GRAN COLOMBIANO en el que conste además, la dirección de notificación judicial de la misma. **Trámite del oficio a cargo de la parte ejecutante.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74de7f29f26609856e9e1ec61f99eefa043117c31fc92b1bed544259005b6d56**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-183

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que obra memorial presentado por el señor JOSE REINALDO BRIÑEZ. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el accionante JOSE REINALDO BRIÑEZ informó al Despacho que la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN) - GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela del diez (10) de mayo de 2023, manifestando lo siguiente:

“1. El pasado 29 de noviembre de 2023 acudi a cita médica de control de reformulación de medicamentos en la ESPRI UNIDAD MEDICA DEL NORTE DE BOGOTÁ DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS en donde fui atendido por la doctora LAURA MARIA MAESTRE CARRILLO Médico General en donde emitió la orden médica número 2311200535 para la reformulación de mis medicamentos pero nótese que es una médica general y al momento de reformular el medicamento TRAVOPROST 0.004% GOT OFT la médica señaló que no me lo podía reformular porque iba a tener un problema administrativo al interior de sanidad, y sin ser ella la médica especialista me dejo sin un medicamento.

2. De esta manera es evidente la burla tan cínica de la entidad accionada en no cumplir el fallo de tutela que constituye un delito y una falta disciplinaria gravísima para esos funcionarios de sanidad que están afectando gravemente mis derechos fundamentales, ya que ponen trabas y dan órdenes a sus médicos generales que no es mi médico especialista para el tratamiento de mi enfermedad que está a punto de una cirugía gracias al juzgado interrumpiendo por razones administrativas que le ordenan a sus médicos generales asumir el papel de especialistas sin soporte médico para no ordenar mis medicamentos que son parte de mi tratamiento integral de mi enfermedad visual.”

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN) - GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD - JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, o quien haga sus veces, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, informe a este despacho judicial la razón por la cual el día 29 de noviembre de 2023, no se reformuló el medicamento TRAVOPROST 0.004% GOT OFT, para el tratamiento de la enfermedad de GLAUCOMA que padece el señor JOSE REINALDO BRIÑEZ.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique a la Teniente Coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER**, en su condición de **JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1**, o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales disan.asjurjudicial@policia.gov.co - disan.asjur-tutelas@policia.gov.co - disan.upbaj@policia.gov.co - notificacion.tutelas@policia.gov.co - disan.rases1-aj@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 193

YASMIN ZAMBRANO VESGA - Secretaria

HGS

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deba39c0dc8cc800f7fafbee34dbf7a829a4d1d171ffa85c6648990a47fb317**

Documento generado en 12/12/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>